

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. 014CS573865  
 ADL/PRG/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SPA. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE IQUIQUE, DON NÉSTOR ARAYA BLAZINA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

SANTIAGO, 20 FEB 2014

EXENTO N° 187 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1064 de 06 de Septiembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL de Bienes Nacionales  
 TOMA DE RAZÓN  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1064 de 06 de Septiembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la región de Tarapacá, a la Sociedad ANDES MAINSTREAM SPA.;

Que con fecha 12 de Noviembre de 2013, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de la Sociedad ANDES MAINSTREAM SPA., suscribieron bajo el Repertorio N° 6.938-2013 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, rectificadas y complementadas con fecha 17 de Enero de 2014, bajo el Repertorio N° 283- 2014, ambas ante el Notario Público de Iquique, don Néstor Araya Blazina;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

instituído

64727  
NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 2526  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE

NOTARIO PUBLICO  
Jaime Palacios Pérez Zapata  
Suplente de  
Nestor Araya Blazina  
IQUIQUE - CHILE

\\Wts2008\rs\Respaldo\YULY\contratos\cont concesionario bnes raices (min)

## CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

ANDES MAINSTREAM SpA

\*\*jmmj\*\*e-mail\*\*\*\*\*

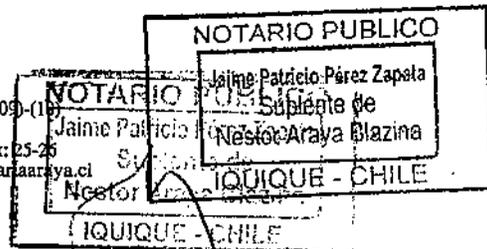
REP. 6.938.- En IQUIQUE, República de CHILE, a doce de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **NESTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ** en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante también el "**MBN**" o el "**Ministerio**", ambos domiciliados para estos efectos, en calle Bulnes número doscientos cuarenta y dos, de la ciudad de Iquique y por la otra, don **JUAN GUILLERMO WALKER MATELJAN**, chileno, casado, psicólogo, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos veintinueve mil cincuenta y nueve guión nueve en representación, según se acreditará, de **ANDES MAINSTREAM SpA.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones treinta y siete mil treinta y siete guión uno, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o la "**Sociedad Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en calle Apoquindo número cuatro mil setecientos, piso diez, comuna de Las

Condes, Santiago, de paso en esta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el “**Contrato**” o el “**Contrato de Concesión**”) para la ejecución del proyecto de energía solar fotovoltaica denominado “Proyecto Mainstream Solar Almonte” el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones y leyes complementarias. (en adelante también, el “**Decreto Ley**”). **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto Exento número mil sesenta y cuatro del seis de septiembre de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil trece, (en adelante también, el “**Decreto de Adjudicación**”), se otorgó la concesión onerosa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a Andes Mainstream SpA. Copia del Decreto de Adjudicación y su publicación en extracto en el Diario Oficial se adjuntan como **Anexo Dos** al presente Contrato de Concesión. **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto “Mainstream Solar Almonte” permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país.. Se adjuntan al presente Contrato como **Anexo Tres** memoria descriptiva del Proyecto y la Carta Gantt del mismo. **SEGUNDO: DEFINICIONES.- a) Año**

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE

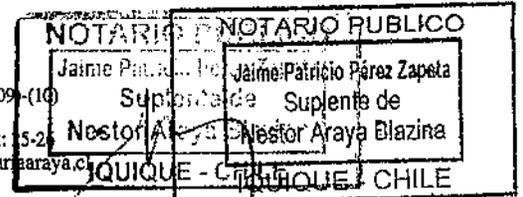


**Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) **Inmueble Fiscal o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la Cláusula Cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) **CDEC:** Centro de Despacho Económico de Carga; d) **Capacidad Instalada:** para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada: i) **Proyectos Fotovoltaicos:** la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes; ii) **Proyectos Eólicos:** la suma de potencias nominales eléctricas de los aerogeneradores, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes; iii) **Proyectos de Concentración Solar de Potencia:** la suma de potencias nominales de los generadores eléctricos acoplados a las turbinas a vapor, cuya fuente energética provenga de la energía solar. La potencia nominal de cada generador será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto en los literales anteriores se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC. e) **Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el Inmueble Fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido. f) **Garantías:** corresponden a las garantías establecidas en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato de Concesión; g) **MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) **Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; conjuntamente; y "Parte" cada una de ellas por separado indistintamente; i) **Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) **Potencia Mínima:** corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y capacidad instalada establecida en el numeral

Cinco. Uno. de este Contrato; k) **Proyecto**: corresponde a la ejecución y operación de un Proyecto de Generación de Energía Renovable No Convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; l) **Seremi**: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá. m) **Renta Concesional**: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN como contraprestación por la concesión otorgada. n) **Unidad de Fomento o U.F.**: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.- **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 15-25  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, cláusula, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”.-

**Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.- **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL**

**INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado en Ruta A-sesenta y cinco kilómetro seis al Este de Pozo Almonte, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dos ocho cero cinco guión siete; amparado por la inscripción global que rola a Fojas mil trescientos noventa y seis, número mil trescientos sesenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; de una superficie aproximada de ciento ochenta hectáreas; singularizado en el plano número cero uno cuatro cero uno guión mil setecientos setenta y siete guión C.R; en adelante el “Inmueble”, cuyos deslindes, según plano, son: **NORTE:** Terreno Fiscal que lo separa de Ruta A- sesenta y cinco, en línea recta AB de ochocientos catorce metros, terreno fiscal en línea recta CD de seiscientos ocho coma noventa metros, línea recta EF de ciento quince coma cincuenta metros y línea recta KL de trescientos treinta coma cuarenta y cinco metros; **ESTE:** Terreno Fiscal, en línea recta BC de seiscientos cuarenta y siete coma cuarenta metros, línea recta DE de doscientos cuarenta y cuatro coma diecinueve metros y línea recta FG de quinientos ochenta y siete coma cincuenta metros; **SUR:** Terreno Fiscal, en línea recta GH de mil trescientos tres coma noventa metros y línea recta IJ de quinientos sesenta y cinco metros; **OESTE:** Terreno Fiscal en línea recta HI de cuatrocientos

sesenta y dos coma ochenta y cinco metros, línea recta JK de trescientos noventa y cuatro coma cincuenta metros y línea recta LA de seiscientos veintiuno coma cincuenta metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato, y se agregan como **Anexo Uno.- QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar concesión onerosa directa, la “**Concesión**”, del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula Cuarta anterior, a la sociedad Andes Mainstream SpA., para quien acepta su representante citado en la comparecencia, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación y el presente Contrato, a fin de ejecutar en el inmueble concesionado un proyecto de Energía Renovable No Convencional que deberá cumplir con la siguiente regla de relación entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad instalada del Proyecto: un mega-watt (MW) por cada siete hectáreas de capacidad instalada del proyecto en instrumento de generación fotovoltaica, un mega-watt (MW) por cada doce hectáreas de capacidad instalada del Proyecto en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia.

**Cinco. Dos.-** Lo anterior significa que, según lo dispone la Orden Ministerial número seis de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, tratándose de proyectos de tecnología solar fotovoltaica, como es el caso de éste Proyecto, el Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas del Terreno Fiscal concesionado. **Cinco. Tres.-** Los proyectos de energías renovables no convencionales (“ERNC”) podrán combinar distintos tipos de energía, en la medida que cada uno de estos tipos de tecnología mantengan en sí

misma la relación citada en la Orden Ministerial número seis. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionados al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW – Superficie, antes señalada. **Cinco. Cuatro.-** Con todo, la Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación por la Concesión otorgada en virtud de este acto, el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décima cuarta del presente Contrato. **Cinco. Cinco.-** El Concesionario se obliga a mantener durante toda la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima. **Cinco. Seis.-** Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción del Proyecto.- **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.- **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años (el "**Plazo**"), contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este Plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como

también la restitución material del Inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono, a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.- **OCTAVO:** **ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá a través de uno de sus fiscalizadores regionales.- **NOVENO: DECLARACIONES.-** **Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto y la totalidad de los riesgos asociados al Proyecto. **Nueve. Cuatro.-** La

NESTOR ARAYA BLAZINA

NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)

Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26

E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE

NOTARIO PUBLICO

NOTARIO

Jaime Patricio Pérez Zapata

Suplente de

Nestor Araya Blazina

Notario

IQUIQUE - CHILE

IQUIQUE - CHILE

Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el Plazo de Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el Plazo de Concesión.- **DÉCIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto en el Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de veinticuatro meses contados desde la fecha de este Contrato. **Diez. Dos.-** La Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios para su desarrollo. Asimismo, será de su cargo operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante el Plazo de Concesión. **Diez. Tres.-** Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción. **Diez. Cuatro.-** El Concesionario se obliga a mantener, durante toda la vigencia de la Concesión, el Proyecto con una capacidad instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima señalada en la Cláusula Quinta del presente Contrato.- **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores de un Centro de Despacho Económico de Carga o, en caso de no existir este Registro, por un auditor

nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene, al menos, una capacidad instalada equivalente a la Potencia Mínima y finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. **Once. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla, al menos, la Potencia Mínima. **Once. Tres.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de **treinta días** hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado.- **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-** **Doce. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el **Plan de Abandono** a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término.- **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo de veinticuatro meses señalado en la Cláusula Diez. Uno anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fidejuzgos  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE

NOTARIO PUBLICO

Jaime Patricio Pérez Zapata

Suplente de

Nestor Araya Blazina

NOTARIO PUBLICO

Jaime Patricio Pérez Zapata

Suplente de

Nestor Araya Blazina

IQUIQUE - CHILE

dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta doce meses, modificándose en consecuencia los plazos subsiguientes de esa misma Cláusula Diez. Uno, en caso de haberlos. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una Renta Concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las Rentas Concesionales que deben pagarse durante el Contrato y, por lo tanto, no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas.- **DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.-**

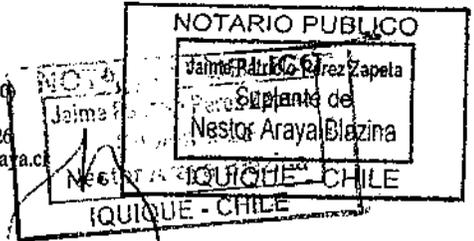
**Catorce. Uno.-** Como contraprestación por la Concesión otorgada, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a dos mil ciento sesenta U.F. (en adelante, la "**Renta Concesional**"). La Renta Concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la U.F. a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de depósito número FC cero tres tres ocho cinco tres en la cuenta corriente uno tres cero nueve cero ocho uno uno siete seis Banco Estado declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. Copia del comprobante del depósito efectuado se adjunta como **Anexo Cinco. Catorce. Tres.-** A partir del segundo año, la Renta Concesional deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual.- **DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** **Quince. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a uno por ciento de la Renta

Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince.**

**Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Primero.- **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**- Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al Inmueble concesionado. ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Inmueble y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo. iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para operar y mantener el Inmueble objeto de la Concesión y de este Contrato. iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión y el Decreto de Adjudicación. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial:** Durante la vigencia del Contrato la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el Inmueble

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



se encuentre emplazado en ellas. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. Asimismo, la Sociedad Concesionaria queda sujeta a las siguientes obligaciones /i/ deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. /ii/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble asignado. /iii/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto.-

**DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR**

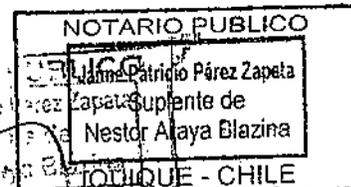
**PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines

contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN.- **DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho Inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.- **DÉCIMO NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**- **Diecinueve. Uno.**- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.**- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato (lo cual se entenderá hecho una vez que se notifique el acto aprobatorio), la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura

# NESTOR ARAYA BLAZINA

## NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



pública de concesión en el Registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. Diecinueve. Cuatro.- El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- **VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento en el Inmueble Fiscal, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del Inmueble. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble.- **VIGÉSIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO: Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble

otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación respecto del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, (en adelante el "Plan de Abandono") y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión.

**Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente y con el Plan de Abandono.

**Veintiuno. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.

**Veintiuno. Cuatro.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado.-

**VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.**-La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que

surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.-

**VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍAS: Veintitrés. Uno.- Normas**

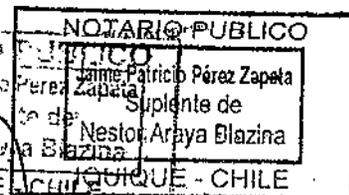
**Generales.** (i) A fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para la Sociedad Concesionaria emanan del presente Contrato, deberá otorgar una cualquiera de las siguientes garantías (las "**Garantías**"): a) **Boleta de garantía bancaria** irrevocable e incondicional, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales; b) **Póliza de seguro de ejecución inmediata**, la cual deberá ser extendida por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía; o c) **Vale Vista** emitidos por un banco comercial de la plaza, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, pagaderos a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales. (ii) El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas. (iii) La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten. (iv) Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su

vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía respectiva. (v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. (vi) Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las Garantías. **Veintitrés. Dos.- Normas especiales.** De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario ha entregado y deberá hacer entrega al MBN, según corresponda, las Garantías que se indican a continuación: (i) **Garantía de seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, consistente en una boleta de garantía en efectivo a favor de Organismos Públicos número cero uno cero ocho dos uno uno de fecha cuatro de abril de dos mil trece, por la cantidad de dos mil ciento sesenta U.F. con fecha de vencimiento el día

treinta y uno de marzo de dos mil catorce (la "Garantía de Seriedad"), le será devuelta una vez que este Contrato de Concesión, sea inscrito en el Registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción del Terreno Fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, esta boleta de garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.- La Garantía de Seriedad deberá ser renovada por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la inscripción de este Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva esta garantía. Copia de la Garantía de Seriedad se adjunta como **Anexo Cuatro** al presente Contrato. (ii) Primera garantía de fiel cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: Uno.- El Concesionario ha hecho entrega de una garantía consistente en Póliza número dos punto dos punto cero uno seis seis siete cero de fecha doce de noviembre de dos mil trece, por la cantidad de U.F. que corresponde al cincuenta por ciento del valor comercial del Inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión Número ciento treinta de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce (la "Primera Garantía de Fiel Cumplimiento"). La Primera Garantía de Fiel Cumplimiento tiene una vigencia de veinticuatro meses, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. En consecuencia, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento vence el [Dos.- Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en

los términos señalados en el presente Contrato de Concesión. **Tres.-** La Primera Garantía de Fiel Cumplimiento será restituida a la Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado. **Cuatro.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente esta Primera Garantía de Fiel Cumplimiento hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva esta garantía.

**(iii) Segunda garantía de fiel cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** **Uno.-** Previo al vencimiento de la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere el numeral anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía de fiel cumplimiento, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo (la "**Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento**"). **Dos.-** Esta Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el Plazo de la Concesión, más doce meses. La Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento Número mil sesenta y cuatro". **Tres.-** El documento de Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento le será devuelto a la Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales



establecidas en el presente Contrato y restituido el Inmueble a conformidad del Ministerio. **Cuatro.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la Concesión.- **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para el desarrollo, construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad

chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y la legislación aplicable, el MBN podrá aplicar, a título de pena contractual o cláusula penal, una multa de hasta un mil U.F., monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el periodo de construcción, incluido eventualmente, el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en dos UF por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la Cláusula Quinta del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar

la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Deducido reclamo por aplicación de la multa o por el monto de ella, se suspenderá el plazo para el pago de ésta y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la Cláusula Vigésimo Tercera y del derecho del Ministerio de Bienes Nacionales de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente Concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos Letra c) del Decreto Ley por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo.** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo del Contrato de Concesión. La Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá

Araya

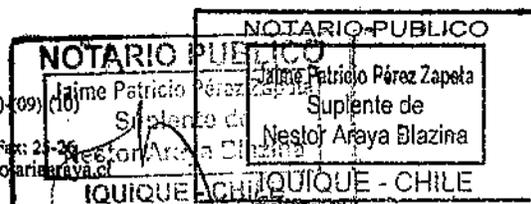
cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes; **b) Mutuo acuerdo entre las Partes.** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada; **c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del Terreno Fiscal** para el objeto o destino de la Concesión; y **d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario.** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato; ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio; iii) No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión; iv) No constitución o no renovación de las Garantías en los plazos previstos en el presente Contrato; v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales; vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto; vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales; viii) Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 23-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl

IQUIQUE

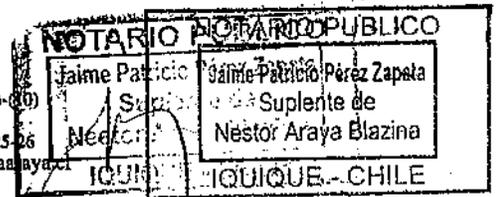


obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima; ix) Las demás causales que se estipulen en el Contrato de Concesión respectivo. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la Cláusula Vigésimo Novena. Declarándose el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos números uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.- **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** **Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su

ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho, *en su calidad* de Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, por Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, en representación de la Sociedad Concesionaria, y por don Sergio Urrejola Monckeberg, como representante designado de común acuerdo, Presidente del Consejo de Defensa del estado miembro designado de común acuerdo por las Partes, quien presidirá este tribunal. **Veintinueve. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda a este Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las Partes serán pagados por la Parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.- **TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos Letra D del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del Proyecto o de la explotación del mismo se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de

Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución del Proyecto o de su explotación, se cause a terceros, a su personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.-** Treinta y dos. Uno.- **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto a que se refiere este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato.- **Treinta y dos. Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución

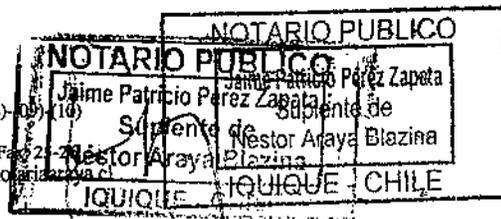
de las obras del Proyecto. - **TRIGÉSIMO TERCERO:**  
**PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.-** Las Partes dejan constancia que el Proyecto Mainstream Solar Almonte y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número sesenta. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación del MBN, y/o el Contrato, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. En caso de discrepancia entre lo señalado en el Decreto de Adjudicación y el presente Contrato, prevalecerá lo indicado en este último.- **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos y anexos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia.- **TRIGÉSIMO QUINTO:**  
**DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.- **TRIGÉSIMO SEXTO:**  
**NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al



margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA DE ACCIONES.**- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.- **TRIGÉSIMO NOVENO: GASTOS.**- Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **CUADRAGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto de Adjudicación que otorga la concesión onerosa directa contra Proyecto número, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley.- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.**- Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: catorce cero uno cero uno cero uno cero uno cero tres "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de

la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PODER.-** Cuarenta y dos. Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y dos. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá en representación del Fisco, y a don José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de la Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.- **CUADRAGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.-** La personería de doña Maria del Pilar Barrientos Hernández, quien comparece en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, consta del Decreto Supremo número treinta y seis de fecha cuatro de abril del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacional. Por su parte, la personería de Juan Guillermo Walker para representar al Concesionario, consta de escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece otorgada ante don José Musalem Saffie, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría Santiago, anotada bajo el repertorio trece mil trescientos ochenta y cinco, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- **CUADRAGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES.-** El Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor,

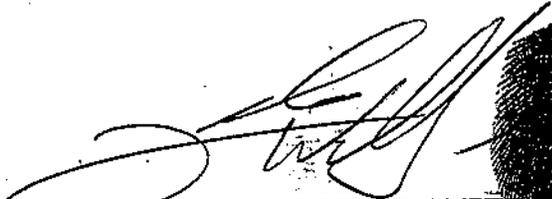
**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Pasaj 21  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



quedando uno en poder de cada parte.- Escritura extendida conforme a minuta presentada por los comparecientes.- Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.- Doy fe.-

  
MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ

Por FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

  
JUAN GUILLERMO WALKER MATEO

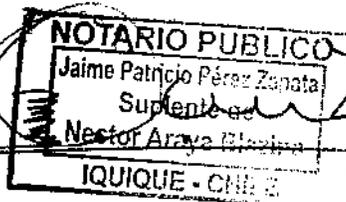
Por ANDES MAINSTREAM SpA

**AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO  
402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES**



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

13 DIC. 2013



UTILIZADA

NOTARIO PUBLICO  
Jaime Patricio Pérez Zapata  
Suplente de  
Nester Araya Blazina  
IQUIQUE - CHILE

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



R:\Respaldos\Asna\lotus yasa\Fisco\rect y comp cons oner andes Spa

**RECTIFICACION Y COMPLEMENTACIÓN CONTRATO DE**  
**CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

Y

**ANDES MAINSTREAM SpA**

**\*\*jbc\*\*email\*\*\*\*\***

REP. 283.- En IQUIQUE, República de CHILE, a diecisiete de Enero del año dos mil catorce, ante mí, **NESTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, Chilena, casada, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número nueve millones doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y seis guión siete, en representación del **FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Region de Tarapaca, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos

dos mil cinco guión nueve; ambos domiciliados en esta ciudad en calle Bulnes número doscientos cuarenta y dos, la compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula respectiva, y expone: **PRIMERO:** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Exento número mil sesenta y cuatro de fecha seis de septiembre del año dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y por la escritura pública de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, repertorio número seis mil novecientos treinta y ocho otorgada ante el Notario Público de Iquique don Nestor Araya Blazina, el Fisco de Chile otorgo la concesión onerosa directa a la sociedad **ANDES MAINSTREAM SpA**, del inmueble ubicado en Ruta A-sesenta y cinco kilómetro seis al Este de Pozo Almonte, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; amparado por la inscripción global que rola a Fojas mil trescientos noventa y seis, número mil trescientos sesenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; de una superficie aproximada de ciento ochenta hectáreas; singularizado en el plano número cero uno cuatro cero uno guión mil setecientos setenta y siete guión C.R.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la compareciente, viene en rectificar la cláusula CUARTO de la escritura pública de compraventa referida precedentemente, **DONDE DICE:** “(...) enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dos ocho cero cinco guión siete (...)”, **DEBE DECIR:** “(...) enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dos ocho cero cinco guión diecisiete

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



(...) “ **TERCERO:** Asimismo, la compareciente, vienen en complementar la escritura pública de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, ya señalada, en el siguiente sentido: A) Se incorpora a la cláusula **QUINTO**. Cinco. Dos el siguiente párrafo: “En consecuencia, vista la extensión solicitada por el concesionario( 180,00 Hás.), lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del decreto Ley mil novecientos treinta y nueve y la capacidad instalada mínima antes citada, el concesionario se obligará a ejecutar un proyecto de generación de energía renovable no convencional de una potencia instalada de al menos veinticinco coma setenta y uno MW, con sus obras específicas, siendo responsable de su financiamiento, obras, suministro, instalación de equipos y obtención de permisos, así como de operarlo, mantenerlo y explotarlo durante todo el plazo de la concesión en conformidad con lo establecido en el decreto mil sesenta y cuatro del seis de septiembre del año dos mil trece y en el respectivo contrato” B) Se incorpora en la cláusula **VIGESIMO TERCERO. GARANTÍAS: Dos.- Normas Especiales. ii) Primera garantía de fiel cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** Uno.-, la siguiente mención: (...)En consecuencia, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento vence el día doce de noviembre del año dos mil quince” **CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública de complementación la suscribe la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, haciendo uso de su facultad conferida en el numeral once del

Decreto Exento número mil sesenta y cuatro de fecha seis de septiembre del año dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y por la cláusula CUADRAGESIMO SEGUNDO de la escritura pública de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, ya citada.- **QUINTO:** Asimismo, se deja expresa constancia que para todos los efectos legales, la presente escritura de rectificación y complementación forma parte integrante de la escritura pública de compraventa de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, la que permanece inalterada en todo lo demás.- **SEXTO:** Los gastos de la presente escritura, derechos notariales y protocolizaciones que se soliciten a favor del Fisco de Chile, se solventarán en la parte que corresponda de conformidad a lo que dispone el artículo cuarto del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.- **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes.- **OCTAVO:** **PERSONERIA:** La personería de doña **MARÍA DEL PILAR BARRIENTOS HERNÁNDEZ**, para actuar en representación del **FISCO DE CHILE**, en su carácter de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, consta en Decreto Supremo número treinta y seis de fecha cuatro de abril del año dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales.- Minuta redactada por el abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Tarapacá, don **RICARDO MALDONADO RAMOS**. Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en todo el

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)  
Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: meson@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



contenido del presente instrumento, previa lectura, firma la compareciente.- Se dio copia.- Doy Fe.-

MARIA DEL PILAR BARRIENTOS HERNANDEZ

Por FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



*Autotado al margen de la  
matriz respecto de lo cual por  
lo que intercede se obró por  
Rectificación y Complementación.-  
Iquique, 21 de Enero de 2014.*



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

22 ENE. 2014



**INUTILIZADA**



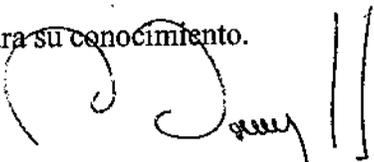
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

**(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA.** Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



**ALFONSO DOMEYKO LETELIER**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Tarapacá/Expediente N°014CS573865
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

